

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermo y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos que se mencionan.—Páginas 1289 y 1290.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, solicitando la construcción por el Estado de Escuelas para niños y niñas.—Páginas 1290 a 1293.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que la Comi-

sión interina de Corporaciones Agrícolas se constituya en este Ministerio en la forma que se indica.—Página 1293.

Otra resolviendo instancia del Ayuntamiento de Negreira (Coruña) sobre autorización de ferias dominicales.—Páginas 1293 y 1294.

Otra autorizando la celebración de un mercado dominical y dos ferias anuales, de tradición, en Ripoll (Gerona).—Páginas 1294 y 1295.

Otra relativa a la tramitación de expedientes en los concursos para la provisión de plazas de Profesores numerarios y de Auxiliares de Escuelas industriales.—Página 1295.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. — Consejo de la Economía Nacional.—Comité Regulador de la Producción Industrial.—Solicitudes presentadas.—Página 1295.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general

de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Soria la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva.—Página 1296.

Idem id. en el de Ciudad Rodrigo la Secretaría judicial, de categoría de término, que debe proveerse por traslación.—Página 1296.

HACIENDA.—Concediendo licencias y prórroga de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 1296.

Idem id. por dos meses para asuntos propios a D. Benito Francia y Rodríguez de Arellano, Oficial de primera clase con destino en la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.—Página 1296.

Idem prórroga para posesionarse de sus destinos a los funcionarios que se mencionan.—Página 1296.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 29.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 555.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución

de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días con medio sueldo la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración del Correo Central, D. José Vázquez Sánchez, y que le fué concedida por Real orden fecha 27 de Abril próximo pasado.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 556.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días con medio sueldo la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Becedas (Avila), D. Jenaro Serna Trapero, y que le fué concedida por Real orden fecha 27 de Abril próximo pasado.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está confe-

lida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 557.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días con medio sueldo la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Dirección general (Sección Bancaria), D. Manuel López-Mora Villegas, y que le fué concedida por Real orden fecha 27 de Abril último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 558.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Córdoba, D. Teodomiro Rodríguez Córdoba, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruí-

das para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1928.

El Director general,
TAFUR

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 841.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva de la Vera (Cáceres) solicitando la construcción, por el Estado, de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 51.760,21; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 16.000 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 35.760,21 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 16.000 pesetas en metálico, 500 jornales o peonadas de los vecinos y otras 500 peonadas de caballerías para el transporte de materiales:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, firmado por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Villanueva de la Vera (Cáceres), por su presupuesto de ejecución

material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 51.760,21 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 35.760,21 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto segundo del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Villanueva de la Vera ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 16.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 842.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castejón de Monegros (Huesca), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 61.410,41 pesetas; pero, deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en pesetas 19.497,50, se reduce el coste para el Estado a 41.912,91 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 9.000 pesetas en metálico, y la piedra, arena y agua que sean necesarias al pie de la obra;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la

Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Castejón de Monegros (Huesca), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras a 61.410,41 pesetas:

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 41.942,91 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Castejón de Monegros ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 9.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 843.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Casas del Puerto de Tornavacas (Ávila), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las

obras, a 42.837,23 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 10.709,30 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 32.127,93 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 del importe de las obras en materiales de piedra, ladrillo, madera, cal, arena y prestación personal:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Casas del Puerto de Tornavacas (Ávila), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 42.837,23.

2.º Que se construyan las referidas Escuelas por dicho presupuesto abonándose la cantidad de 32.127,93 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Casas del Puerto de Tornavacas dé cumplimiento a los ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 844.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Espinar (Segovia), solicitando la construcción, por el Estado, de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el barrio de San Rafael, de dicho Municipio:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 58.516,90 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 29.258,45 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 50 por 100 en metálico del importe de las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en San Rafael, Ayuntamiento de El Espinar (Segovia), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 58.516,90 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 29.258,45 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto segundo del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de El Espinar ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 29.258,45 pe-

setas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 845.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lantadilla (Palencia) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 34.349,73 el de la Escuela de niños y a 34.019,33 el de la de niñas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento se reduce el coste para el Estado a 25.762,30 y a 25.514,50 pesetas, respectivamente:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 en metálico del importe de las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos, formados por la Oficina Técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Lantadilla (Palencia), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los ho-

norarios por dirección de las obras, a 34.349,73 pesetas el de la Escuela de niños y a 34.019,33 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 25.762,30 y 25.514,50 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Lantadilla ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 17.092,26 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 846.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabanas (Gerona), solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria para niñas en dicha localidad:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 30.692,25 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 22.692,25 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con 8.000 pesetas en metálico:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o

concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina Técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria para niñas, en Cabanas (Gerona), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 30.692,25 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 22.692,25 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Cabanas ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 847.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Malpica de Tajo (Toledo) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 66.196,82; pero, deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a pesetas 49.647,62:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con los materiales de piedra, ladrillo y cal necesarios y el resto, hasta com-

petar el 25 por 100 del importe de las obras, en metálico:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Malpica de Tajo (Toledo), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 66.196,82:

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 49.647,62 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto segundo del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Malpica de Tajo ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 2.501,80 y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 597.

Ilmo. Sr.: En las disposiciones transitorias del Decreto-ley de 12 del

actual, sobre organización corporativa, se dispone, al igual de como se hizo en la Organización Corporativa Nacional, que se nombre, desde luego, una Comisión que ejerza y asuma, transitoriamente, aquellas facultades de consulta o iniciativa, que no tengan carácter ejecutivo o patrimonial, atribuidas a la Comisión Delegada de Consejos de Corporación Agrícola, a fin de realizar con el concurso técnico y administrativo del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, la labor preparatoria de organización, para que, a la mayor brevedad posible, puedan constituirse todas las entidades previstas en el referido Decreto-ley; y con objeto de que no se demore este primer trámite, preciso a la pronta eficacia de mi precepto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha Comisión interina de Corporaciones Agrícolas, se constituya en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en la forma siguiente:

Presidente: Excmo. Sr. D. Adolfo Vallespinosa, Presidente de la Comisión.

Vicepresidente: Excmo. Sr. Conde de los Andes, Vicepresidente de la Junta Central de Acción Social Agraria.

Vocales: El Director general de Acción Social y Emigración, el Director general de Trabajo e Inspector general del mismo, un representante elegido por la Asociación de Agricultores de España, un representante elegido por el Instituto Catalán de San Isidro, un representante elegido por la Asociación de Labradores de Zaragoza, un representante elegido por la Asociación Nacional de Oliveros de España, un representante elegido por la Unión de Remolacheros y Cañeros Españoles, un representante elegido por la Asociación General de Ganaderos del Reino, tres representantes obreros designados libremente por la representación de su clase en el Consejo de Trabajo, tres representantes elegidos por la Confederación N. Católica Agraria, un representante elegido entre la Confederación de Viticultores, Asociación Nacional de Viticultores e Industrias derivadas del vino, Federación Nacional de Criadores y Destiladores de Alcohol vínico, Unión de Vinateros de Barcelona y Unión de Viticultores de Levante, dos representantes de las Cámaras Oficiales y entidades análogas designados por el Ministerio de Fomento, D. Marcelino de Arana y Franco, D. Octavio Elo-

rrieta y Artaza, D. José Huesca y Rubio, D. Antonio Zurita, D. Inocencia Jiménez Vicente, D. Francisco Correas Fernández, D. Luis Jordana de Pozas, D. Joaquín Velasco, D. Andrés Garrido y Buezo, Sr. Marqués de Casa Pizarro, D. Mariano Puyuelo, señor Conde de Montornés, D. Francisco Alcaraz Jaén, D. Tomás Elorrieta y don Juan Vidal Sañó.

Secretario: D. Constancio Bernaldo de Quirós.

Constituida en pleno esta Comisión interina, nombrará la permanente, que se compondrá del Presidente, Vicepresidente, Secretario, y como Vocales, designados por el Pleno, cinco de entidades y cinco de nombramiento libre, con ponderación de representaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

Núm. 598.

Excmo. Sr.: Vista la instancia y expediente formulados por el Ayuntamiento de Negreira para la autorización de unas ferias llamadas del Cotón los domingos primero y tercero de cada mes que se celebran tradicionalmente en la expresada villa y la concesión de ferias en los domingos segundo y cuarto, por celebrarse en pueblos de Ayuntamientos limítrofes:

Resultando que para acreditar la tradicionalidad y necesidad de los mercados que se celebran en Negreira los domingos primero y tercero de cada mes, se aportan los siguientes testimonios: 1.º Testimonio de ancianos de los Ayuntamientos de Negreira, La Baña, Outes, Amés, Mazaricos, Brión, Santa Camba. 2.º Informe de los Alcaldes de los mismos pueblos y ocho Alcaldes de Barrio de Negreira. 3.º Declaración escrita de los dependientes de comercio. 4.º Certificación de no existir Sociedades de obreros ni de dependientes dentro del término municipal. 5.º Declaración del Párroco de las iglesias de San Julián, Santa María de Portor, Santa Eulalia de Lueiro y San Pedro de Jallas. 6.º Informes de las Delegaciones local y provincial del Consejo de Trabajo, antiguas Juntas locales y provinciales del Consejo

de Trabajo. 7.º Información de las Cámaras de Comercio de Santiago y La Coruña. 8.º Documentos y acuerdos anteriores a 1904: Una escritura de 12 de Junio de 1717, por la que se creó la feria en el primer domingo de cada mes en el Campo del Cotón; escritura de 22 de Octubre de 1778 desistiéndose de un pleito relacionado con la expresada feria; carta de pago expedida en 10 de Agosto de 1782, que hace referencia a la misma feria; petición de un vecino de Negreira dirigida en 1.º de Octubre de 1839 al Arzobispo de Santiago; para que se reanudara el culto en la capilla del Campo del Cotón y acta de reconciliación de la capilla en 10 de Enero de 1860, en las que se habla ya de ferias en los primero y tercer domingo de cada mes:

Considerando: 1.º Que de los documentos aportados al expediente aparece claramente determinada la tradicionalidad, subsistencia y necesidad de las ferias del Cotón, celebradas en los domingos primero y tercero de cada mes.

2.º Que no aparece, en cambio, acreditada por documento alguno la existencia de mercados en los restantes domingos en la villa de Negreira, pues lo que en dicha villa sucede, si se atiende el conjunto de la prueba testifical, es que los labradores que regresan de ferias que se celebran en pueblos de Ayuntamientos limítrofes, se detienen a comer en Negreira y aprovecha el momento esta "agrupación de campesinos" (como con gran acierto se la llama de un modo sospechosamente uniforme en todas las declaraciones), para realizar compras y ventas.

3.º Que por consiguiente, no procede autorizar para la apertura en domingo los comercios en Negreira, porque sobre no tratarse de un verdadero mercado ni aludirse a él en los documentos anteriores a 1904, no se consideró necesaria su implantación en 1908, fecha en que se trató de pedir al Gobierno autorización para verificar ferias, ni tampoco en el primer acuerdo que se adoptó por el Ayuntamiento de Negreira para la apertura del presente expediente, pruebas que no admite réplica y que demuestran que los mercados en los domingos segundo y cuarto no son de los tradicionales e irrefutables, en favor de los cuales establece excepción el artículo 12 del Regla-

mento de 17 de Diciembre de 1926.

4.º Que el Reglamento del descanso dominical encomienda a las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo la misión de que se otorguen a los dependientes las compensaciones determinadas en el artículo 6.º del Real Decreto-ley de 8 de Junio de 1925:

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda autorización para celebrar las ferias del Cotón en los domingos primero y tercero de cada mes.

2.º Que la Delegación local del Consejo de Trabajo determine las horas en que podrán estar abiertos los establecimientos mercantiles, dentro de las de celebración de las ferias.

3.º Que la misma Delegación adopte las medidas necesarias para que se otorguen a los dependientes las compensaciones precisas; y

4.º Que se deniegue la autorización para la celebración de mercado en el segundo y cuarto domingo de cada mes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

Núm. 599.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde-Presidente de la villa de Ripoll en solicitud de que se conceda la autorización necesaria para seguir celebrando en dicha población el mercado semanal del domingo durante las horas que se acuerde, así como de las ferias llamadas de las "Cuarenta horas" en el Domingo de Pasión, y de "Santa Teresa" el 15 de Octubre de cada año cuando sea domingo, como resultado del acuerdo de la Comisión municipal de promover el oportuno expediente, aprobado por el Ayuntamiento en pleno en sesión del 8 de Enero de 1927:

Resultando que a la instancia se acompaña: una certificación del acuerdo tomado en 29 de Diciembre de 1926 por la Comisión municipal para pedir la excepción de la ley del Descanso para el mercado y ferias referidas; oficios de los Alcaldes de pa-

roquia de Ripoll, de Campdevánol, de Vallfogona, Ogassa, Gombreny y Las Llossas interesando se solicite la autorización para que puedan continuar celebrándose los mercados y ferias mencionados; una certificación del acuerdo tomado en la sesión plenaria del Ayuntamiento de Ripoll el 8 de Febrero de 1927, en que, después de acordar la formación del expediente oportuno y de reafirmar la existencia de las ferias y mercados locales, se dispuso aportar a aquél determinados documentos; una certificación del Secretario del Ayuntamiento acreditativa de que antes de la ley del Descanso y después de promulgada han venido celebrándose en dicha villa los indicados mercados y ferias, y que correspondiéndole la base octava de tributación se le aplica la inmediata superior por razón de celebrarse aquéllos, así como que se viene aplicando el derecho o tasa sobre puestos públicos con motivo de las ferias y mercados que se celebran:

Resultando que se han aportado además al expediente una información de vecinos de edad avanzada de Ripoll y pueblos colindantes de Ogassa, parroquia de Ripoll, Gombreny y Las Llossas, y otros informes del Cura párroco de Ripoll, del Fomento Mercantil, de la Cooperativa Ripollense y de la Económica Ripollense y de la Cámara de Comercio e Industria de Gerona; declaración de los dependientes de comercio de la localidad; certificación de no existir Sociedades obreras ni de dependientes, más que las Cooperativas anteriormente mencionadas; dictamen de la Secretaría del Ayuntamiento de Ripoll aprobado por la Comisión municipal, en el cual se reproducen edictos, comunicaciones y oficios relativos a la celebración del mercado y ferias dominicales mencionados; un acta consistorial de 3 de Octubre de 1853; un acuerdo del Ayuntamiento del año de 1867; un ejemplar de un calendario para el Principado de Cataluña correspondiente al año 1863; testimonio notarial de escritos antiguos en que también se hace referencia a aquéllos; informe de la Delegación local del Consejo de Trabajo en Ripoll favorable a la autorización solicitada; un oficio de la Delegación provincial de Gerona en que se hace constar que los cinco señores firmantes reunidos para dictaminar sobre el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ripoll para la excepción de la ley del Descanso, reconocen que está de per-

fecto acuerdo con la Real orden de 1922, teniendo derecho a que se conceda la excepción, no obstante la oposición de dos Vocales obreros, que hacen constar su opinión contraria a toda concesión que exima del cumplimiento de la ley:

Considerando que en los expresados documentos que integran el expediente, formado con arreglo a los preceptos de la Real orden de 17 de Enero de 1922, en relación con el Decreto-ley de 8 de Junio de 1925 y su Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, aparece plenamente afirmada la tradicionalidad, subsistencia y necesidad del mercado semanal y de las ferias de "Santa Teresa" y de "Cuarenta horas", para las que se solicita la excepción prevista en el artículo 12 del citado Reglamento, y que se han llenado los requisitos que se exigen en esta última disposición y en la Real orden de 24 de Marzo de 1927:

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la autorización solicitada, sin perjuicio de los derechos que las leyes sociales reconocen a los obreros o empleados que han de trabajar en domingo por virtud de la excepción, y que, en consecuencia, puedan continuar celebrándose en la villa de Ripoll las ferias tradicionales denominadas de las "Cuarenta horas", en el Domingo de Pasión, y de "Santa Teresa", el 14 y 15 de Octubre, así como el mercado tradicional dominical durante las horas precisas, que fijará la Delegación local del Consejo de Trabajo en relación con las circunstancias particulares de las mismas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general de Trabajo.

Núm. 600.

Ilmo. Sr.: Al publicarse el Real Decreto de 2 del pasado Marzo, que modifica la forma de provisión de las plazas de Profesores numerarios y Auxiliares de Escuelas Industriales, existían, ya convocados varios concursos, anunciados en la GACETA DE MADRID, con mucha anterioridad a la aparición de aquella Soberana dis-

posición, y cuyos plazos de admisión de instancias y documentos había terminado, y como quiera que ha surgido la duda acerca de las normas que han de aplicarse para la resolución de los referidos concursos, ya que el artículo 5.º de dicho Real decreto consigna la derogación de los preceptos legales que en el mismo se detallan,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los concursos para la provisión de plazas de Profesores numerarios y de Auxiliares de Escuelas Industriales, anunciados en la GACETA DE MADRID con anterioridad a la publicación del Real decreto de 2 de Marzo, sean tramitados y resueltos con sujeción a las reglas contenidas en el Reglamento de 6 de Octubre de 1926, Reales órdenes de 7 de Abril y 3 de Julio de 1926 y 18 de Enero de 1927; debiendo, por tanto, ser informados los respectivos expedientes por la Comisión permanente de Enseñanza industrial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

COMITÉ REGULADOR DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

En virtud del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, se publican las solicitudes presentadas, con objeto de que durante el plazo de veinte días naturales puedan formularse las protestas que estimen conveniente, las cuales deberán dirigirse, acompañadas de su copia, al Comité regulador de la Producción industrial, Magdalena, 12. Madrid, 1.º de Junio de 1928.—El Vicepresidente Director general del Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité Regulador de la Producción industrial, S. Casteda.

Hijos de Rosendo Juliá, de Arenys de Mar (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de algodón de un telar mecánico circular de menos de 16 centímetros de diámetro de tubo.

D. Francisco Sabater, de Arenys de Munt (Barcelona).—Traslado desde Barcelona a su fábrica de tejidos

de algodón de Arenys de Munt (Barcelona) de seis telares mecánicos adquiridos a otro fabricante, dando de alta a su nombre a los mismos.

La razón social "Martí y Nobel", S. en C., de Barcelona.—Traslado de su industria de fabricación de tejidos de algodón (lonas), instalada en Caldas de Montbuy, a Barcelona, a fin de reunir en un mismo local aquella y la de producción de suelas de goma para calzados.

D. Santiago Carrero, de Hernani (Guipúzcoa).—Instalación de dos máquinas circulares para sustituir a otras desgastadas.

D. Tomás Valldaura, de Barcelona. Instalación en Benavente (Zamora) de dos telares mecánicos adquiridos de D. José Sarsanedas, que los tiene dados de baja en la contribución, con objeto de fabricar con los mismos sacos de algodón y de yute.

D. Julio Cardona y Girons, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de medias y calcetines de algodón de cuatro telares "Scott & Williams", en sustitución de otros cuatro telares "Klein", que serán destruidos.

La razón social "Hijos de J. Montal y Fita", de Badalona (Barcelona).—Traslado de la maquinaria de hilatura de algodón que tiene instalada en un local arrendado en la calle de San Ramón al edificio de su propiedad sito en la calle de Busquets, en la misma ciudad.

D. Protasio Rueda Mesanza, de Zaragoza.—Instalación de un alambique para la redestilación y aromatización de los productos que en su fábrica elabore con alcohol recibido de otras fábricas, siendo la cubida de la caldera de 460 litros y 230 en baño María, por ser insuficiente el que hasta ahora ha venido empleando.

D. Florentino Sánchez Díaz, de Palencia.—Instalación de una fábrica de conservas vegetales en Valladolid con la siguiente maquinaria: dos cerradoras para bote mecánico, una pesafañadora y una máquina pasadera de pasta de tomate y pulpas, más una transmisión y motor para el movimiento de estas máquinas, y tres calderas para la preparación de estos artículos.

Hijos y Nieto de D. José Cañizares Aguilar, de Almoradí (Alicante).—Instalación en su fábrica de conservas vegetales de una caldera de vapor para sustituir otra de la misma clase inutilizada.

D. Manuel Durán González, de Albuñuelas (Granada).—Instalación de una máquina para aserrar maderas.

D. Andrés Turuget, de Barcelona. Traslado desde Barcelona a la villa de La Garriga de ocho telares mecánicos adquiridos a otro fabricante, dando de alta a su nombre los mismos.

C. A. Hilaturas de Fabra y Coats, de Barcelona.—Sustitución en su fábrica de hilados de algodón de ocho telares a mano para la fabricación de redes para pescar por dos telares mecánicos de 409 bobinas, destinados a igual fabricación.

Modernas Hilanderías de Algodón, S. A., de Barcelona.—Traslado desde Manresa a sus fábricas de hilados y

torcidos de algodón de Cornellá y San Vicente dels Horts (Barcelona) de dos continuas de hilar de 528 husos cada una, o sea una continua a cada fábrica, adquiridas a otro fabricante.

D. José María Bahima y Puig, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de tejidos de algodón y mezclas de dos máquinas de devanar de 60 husos cada una para rodetes de seda artificial e hilos finos destinados a producir canillas empleadas en los telares.

D. Francisco Gibert Ullés, de Tarrasa (Barcelona).—Instalación de una fábrica de géneros de punto destinada a la confección de medias para señora en seda natural, compuesta de cuatro telares Cotton de 20 fronteras.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Soria se halla vacante, por fallecimiento de D. Valentín Ramón Guisande, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de méritos, por no haberse presentado ningún solicitante en el de traslado, anteriormente convocado, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 22 de Abril de 1928.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que prestan sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Mayo de 1928.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ciudad-Rodrigo se halla vacante, por traslación de don Aniceto Bocos de Francisco, que la desempeña, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Mayo de 1928.—El Director general, G. del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Merelo y Gómez-

Talavera, Jefe de Administración de tercera clase, Interventor de Hacienda en esa provincia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramón Cobián Rofignac, Jefe de Negociado de primera clase con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Perfecto López Novoa, Portero cuarto adscrito a la Sección de Catastro de la Riqueza urbana en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Hidalgo Ros, Comandante de Infantería, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden

de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Benito Francia y Rodríguez de Arellano, Oficial de primera clase con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por dos meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de doña Adela Lenguas Santana, Auxiliar de primera clase electo de esa dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por quince días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Teruel.

En atención al mal estado de salud de doña Josefa Salas Navarrete, Auxiliar de primera clase electo de esa dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Subdelegado de Hacienda en Jerez de la Frontera.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.

Paseo de San Vicente, 20.